692

# Tefe de Gabinete de Ministros



BUENOS AUGUS 22 SEP 2010

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

24 SEP 2010

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dimigirme a

esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 26.122, a fin de comunicarle el Decreto Nº 1192 del 24 de agosto de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

mensaj<del>e</del> nº 692

76

Lic. DEBORA GIORGI Ministra de Industria Unipi.

Amado Boudou Ministro de Economía y Finanzas Públicas

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

1192

El Zoder Ejecutivo Kacional



# BUENOS AIRES. 24 AGO 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0515898/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión N° 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, se efectuaron modificaciones de carácter transitorio en los niveles del Arancel Externo Común (AEC) de distintos productos del sector lácteo comprendidos en el Capítulo 4 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional, sólo en su versión en español.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el apartado 1, inciso e) del Artículo 664 y el Artículo 665 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

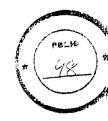
Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:







ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las disposiciones de la Decisión Nº 25 de fecha 7 de diciembro de 2009 del Consejo del Mercado Común que, como Anexo I, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse transitoriamente, hasta el día 31 de diciembre de 2011, los niveles en concepto de Arancel Externo Común (AEC) y Derecho de Importación Extrazona (DIE) en el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que a continuación se indican:

0402.10.10

0402.10.90

0402.21.10

0402.21.20

0402.29.10

0402.29.20

0402.99.00

0404.10.00

0406.10.10

0406.90.10

0406.90.20

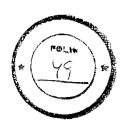
Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se aplicarán las alícuotas que en cada caso se consignan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.



75





ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1192

Lie-DEBORA GIORGI Ministra de Industria Amado Boudou Ministro de Economía y Finanzas Públicas

> Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Account with a single control of the control of the

==2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCI<mark>ONE</mark>DE<u> M</u>

1192





MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 25/09

## MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones № 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución № 70/06 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar el Arancel Externo Común.

### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Fijar con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2011, los niveles del AEC para los productos del sector lácteo establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las alícuotas del AEC retornarán a los niveles vigentes con anterioridad a la modificación establecida por la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes facilitarán la circulación intra-zona de los productos incluidos en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art 3 — Paraguay podrá mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos del Anexo a la presente Decisión.

Art. 4 - Las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010. Los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09.

75

- "2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCI**Ó**N



ANEXO I

| Anexo    |  |     |  |
|----------|--|-----|--|
| NCM      | DESCRIPCIÓN  | AEC |  |
| 04021010 | Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm   | 28  |  |
| 04021090 |  | 28  |  |
| 04022110 | Lecne entera   | 28  |  |
| 04022120 | Leche parciaimente descremada  | 28  |  |
| 04022910 | Leche entera   | 28  |  |
| 04022920 | Leche parcialmente descremada  | 28  |  |
| 04029900 | Las demás  | 28  |  |
| 04041000 | Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante   | 28  |  |
| 04061010 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | 28  |  |
| 04069010 | top of the state o | 28  |  |
| 04069020 | Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al  | 28  |  |

M.

1192

# El Zoder Ejecutivo Kacional



ANEXO II

| Posición    | AEC | DIE |
|-------------|-----|-----|
| arancelaria | %   | %   |
| NCM         |     |     |
| 0402.10.10  | 16  | 16  |
| 0402.10.90  | 16  | 16  |
| 0402.21.10  | 16  | 16  |
| 0402.21.20  | 16  | 16  |
| 0402.29.10  | 16  | 16  |
| 0402.29.20  | 16  | 16  |
| 0402.99.00  | 14  | 14  |
| 0404.10.00  | 14  | 14  |
| 0406.10.10  | 16  | 16  |
| 0406.90.10  | 16  | 16  |
| 0406.90.20  | 16  | 16  |

A M.